

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que favorablemente informada por la Subsecretaría de este Ministerio ha formulado esa Direccion general, y en la cual, despues de manifestar que ha sometido á las prescripciones de la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 el mayor número posible de expedientes, añade que, por lo tocante á los que las solicitudes de excepciones de la desamortizacion originan, no se habia creído en el caso de decidir que fuesen resueltos por las Delegaciones de Hacienda, porque á su juicio debian continuar siéndolo en primera y única instancia por este Ministerio; fundándose para estimarlo así en que estas cuestiones no implican propiamente una verdadera demanda de derechos, sino tan sólo la declaracion de hallarse los bienes sobre que versan comprendidos en la desamortizacion, y en que la ley de 1.º de Mayo de 1855, instruccion para su cumplimiento y demás disposiciones concordantes reservan al Ministerio de Hacienda la facultad de declarar las excepciones, previa una extensa justificacion y previos tambien los informes de varios centros:

Considerando que los preceptos por los cuales se establecen las excepciones de la desamortizacion se fundan, de un lado en la necesidad jurídica de res-

petar el derecho de ciertas familias á que se reconozca su propiedad á las fincas que les fueron legadas por sus antepasados, bien que con determinados gravámenes, con el propósito evidente de que no salieran de individuos de su descendencia, y por otra parte en la necesidad de que los pueblos conserven algunos terrenos y en muchos casos una dehesa: los primeros para que los vecinos puedan aprovecharlos en comun, y las segundas para el pasto de los ganados destinados á la labranza, á fin de evitar la ruina que en otro caso hubieran sufrido los labradores pobres:

Considerando que, por consiguiente, las cuestiones de excepcion constituyen materia muy delicada, á la par que muy trascendental, tanto por lo respetable del derecho en que se fundan, cuanto por el peligro á que se exponen de que á la sombra de esos sagrados derechos se desmembre de un modo excesivo el caudal desamortizable:

Considerando que por la razon expresada las Córtes y los Gobiernos que dictaron la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y otras varias anteriores y posteriores, así como los decretos y Reales órdenes de 21 de Agosto de 1860, 4 de Enero y 25 de Junio de 1867, 10 de Julio de 1865 y las numerosas que registra la coleccion de disposiciones desamortizadoras, estimaron de tal gravedad las cuestiones de que se trata, que, poniéndolas fuera de la regla general, no se encomendaron á la Direccion del ramo, la cual somete tan sólo su propuesta al Ministerio, sino que se reservó á éste la alta facultad de declarar las excepciones, previniendo á la vez que se formasen los expedientes con la más amplia justificacion documental y se ilustrasen con los informes



de autoridades y centros competentes, incluso el Consejo de Estado:

Considerando que, supuesto todo lo anterior y dictados en 31 de Diciembre último la ley y reglamento estableciendo el nuevo procedimiento, que en general y salvas las excepciones que la misma ley señala deben seguir los asuntos del ramo de Hacienda que tengan por objeto la demanda de un derecho, surge en efecto la cuestion de decidir si sus disposiciones son aplicables ó no á los expedientes ántes mencionados de excepciones eclesiásticas y civiles que se están tramitando en esa Direccion, punto que habida cuenta de lo preceptuado por la base 31 de la ley, señalando como una de las circunstancias exigidas para que los nuevos procedimientos se apliquen á los asuntos pendientes el de que la Administracion lo considere conveniente, queda reducido á decidir si puede estimarse conveniente dicha aplicacion á los expresados asuntos, dada su índole;

Y considerando, respecto de este particular, que no habiendo variado la gravedad é importancia que por sí mismas revisten las cuestiones de excepcion, y subsistiendo como ántes los motivos por los cuales el legislador confió exclusivamente al Ministerio de Hacienda la delicada facultad de declararlas, no conviene en modo alguno que este procedimiento se altere, siendo por el contrario más oportuno utilizar el medio que, para salvar esta particularidad, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden á los Delegados de Hacienda en las provincias, ofrece la base 31 de la ley, tanto más aplicable á los casos á que la consulta se refiere, cuanto que son numerosos todavía los expedientes de desamortizacion sometidos al nuevo procedimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los expedientes ya incoados de capellanías colativas familiares y patronatos de igual naturaleza, huertos y casas rectorales, ermitas, santuarios y sus adyacentes, bienes de comun aprovechamiento, dehesas boyales, edificios y accesorios para servicios públicos, Beneficencia, Instruccion y demás institutos, y en general todos los de excepciones de la desamortizacion eclesiástica y civil, continúen y se resuelvan conforme á las disposiciones anteriores á la ley de 31 de Diciembre de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.—Camacho.  
—Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

(Gaceta 19 Agosto 1882).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Negociado 2.º—Circular.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes comprendidos en la relacion que se expresa á continuacion, satisfagan en el término de 10 días las cantidades con que en la misma figuran en descubierto por el concepto de suscripcion á la *Gaceta de Madrid*, remitiendo al efecto á esta dependencia copia debidamente autori-

zada del recibo que acredite la solvencia del citado crédito; bajo apercibimiento que de no verificarlo me veré en el sensible caso de tener que recurrir á los medios coercitivos para que me hallo facultado segun las leyes.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### Relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Zaragoza por suscripciones á la Gaceta de Madrid en fin de Junio de 1882.

AYUNTAMIENTOS.	PERÍODO á que corresponde el descubierto.	Su importe. — Pesetas.
Aguaron.....	Desde 1.º de Julio 1879.	240
Alagon.....	Idem id. id.....	240
Almonacid de la Sierra.	Idem id. id.....	240
Almunia de D.ª Godina.	Por resto del año de 1876-77 á fin de Junio.	476
Ateca.....	Desde 1.º de Julio 1879.	240
Azuara.....	Idem id. de 1876.....	460
Belchite.....	Idem id. de 1881.....	80
Borja.....	Idem id. id.....	80
Bujaraloz.....	Idem id. de 1879.....	240
Calatayud.....	Idem id. de 1881.....	80
Cariñena.....	Idem id. de 1879.....	240
Caspe.....	Idem id. de 1881.....	80
Ejea de los Caballeros..	Idem id. id.....	80
Epila.....	Idem id. id.....	80
Escatron.....	Idem id. de 1879.....	240
Fuentes de Ebro.....	Idem 1.º de Enero 1876.	516
Gelsa.....	Idem 1.º de Julio 1879.	240
Maella.....	Idem id. de 1878.....	320
Magallon.....	Idem id. de 1881.....	80
Mequinenza.....	Idem 1.º Octubre 1876..	460
Pedrola.....	Idem 1.º Julio de 1879.	240
Pina.....	Idem id. de 1881.....	80
Quinto.....	Idem id. id.....	80
Riela.....	Idem 1.º Octubre 1876..	460
Sástago.....	Idem 1.º de Julio 1877.	400
Sos.....	Porresto del año 1876-77	450
Tarazona de Aragon...	Desde 1.º de Julio 1881.	80
Tauste.....	Idem id. id.....	80
Uncastillo.....	Idem id. de 1879.....	240
Calatorao.....	Idem id. de 1881.....	80
Villarroya de la Sierra..	Idem id. de 1880.....	160

#### SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Habiendo examinado el expediente de registro de doce pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellen, denominada «Nuestra Señora del Castellar»; y

Resultando que en 16 de Julio del año último se admitió una solicitud de registro de doce pertenencias de una mina de sal gemma que en 14 del expresado mes y año presentó D. Miguel Romero, vecino de Alagon, dándose la tramitacion prevenida en la ley y reglamento de minas, publicándose los oportunos anuncios, sin que se presentare ninguna oposicion:

Resultando que habiéndose remitido el expediente al Ingeniero Jefe de Minas para que procediera á practicar la demarcacion de las pertenencias solicitadas, lo devolvió manifestando que en caso de no haberse declarado caducadas las minas «Albina», «Echagüe», «Resalada» y «Cortesana», no puede demarcarse el registro de «Nuestra Señora del Cas-

tellar» por encontrarse en terreno ocupado por una de aquellas minas:

Visto el Real decreto de 30 de Abril de 1879, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 115, correspondiente al día 11 de Noviembre del referido año, por el cual resulta que se revoca la sentencia que en 17 de Octubre dictó la Comision provincial, por la que se confirmó el decreto de este Gobierno de 30 de Setiembre de 1877, y en su consecuencia no há lugar á la caducidad de las minas denominadas «Resalada», «Echagüe», «Cortesana» y «Albina,» pertenecientes á la sociedad Castellarense:

Considerando que segun expone el Ingeniero de Minas, el registro de «Nuestra Señora del Castellar» se encuentra dentro del terreno ocupado por una de las ántes citadas, sin que pueda demarcarse por no existir terreno franco, he acordado declarar fenecido y sin curso este expediente de registro de 12 pertenencias de la mina de sal gemma titulada «Nuestra Señora del Castellar», y que se devuelva al interesado el depósito que tiene constituido para gastos de demarcacion.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 92 de la ley de Minas.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION SEXTA.

D. Nicolás Estéban, Secretario del Ayuntamiento de Nuévalos:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta villa consta la del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria del 20 de Agosto.—Presidente, D. Manuel Solorzano.—Señores de Ayuntamiento: D. Pedro Lázaro Lozano.—D. Victoriano Lozano.—D. Miguel Cuenca.—D. Mariano Galvez.—D. Pascual Peiro Yus.—Don Lorenzo Muñoz.—D. Pedro Estéban.—Señores de la Junta: D. Roque Mayor.—Bernardo Lázaro.—Domingo Romero.—Pascual Perez.—Manuel Gállego.—Pedro Martínez.—Manuel Martínez.—Agustín Marcellan.

*Al centro.*—En la villa de Nuévalos á 20 de Agosto de 1882; en sus Casas Consistoriales y bajo la presidencia de D. Manuel Solorzano y previa papeleta de convocatoria se reunieron los señores de Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que al margen se expresan. El Sr. Presidente declaró abierta la sesion y manifestó que el objeto de la reunion era, segun indicaban las papeletas de citacion, darles cuenta de que despues de ser aprobado el presupuesto municipal de esta villa para el corriente ejercicio por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, quedaba este desvirtuado y sin fuerza ejecutiva, por lo que respecto al ingreso de 700 pesetas comprendidas en el mismo como producto del 50 por 100 sobre el impuesto equivalente á los de la sal, de conformidad á lo preceptuado en la circular del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 41, que declara sin valor ni efecto dicho recargo autorizado en otra circular núm. 4; de las cuales se dió lectura íntegra, advirtiéndoles además que las 480 pesetas cargadas

á las oficinas como ingreso en dicho presupuesto, no habian producido efecto por falta de licitadores en las subastas; todo lo cual dicho señor sometió á la deliberacion de la Junta, la forma de allegar recursos de la cantidad de 1.180 pesetas que resultan de déficit.

Enterados los señores concurrentes revisaron las relaciones de gastos é ingresos comprendidos en dicho presupuesto, y penetrados de que en los primeros no se encuentra ninguna partida susceptible de economía, y en los segundos faltaba que recargar el 50 por 100 sobre las cédulas personales, acordaron imponer sobre las mismas dicho recargo, que ascenderá á 200 pesetas, y faltando 980 pesetas para nivelarlo, convinieron y acordaron por unanimidad el recargo extraordinario sobre el impuesto de consumos, puesto que cualquiera otro, además de ser gravoso al vecindario, no produciria el resultado apetecido, como el acordado referente al arriendo de oficinas en 14 de Julio último. Que se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para recargar dicho impuesto con un 26 por 100 sobre el 70 comprendido en dicho presupuesto, con el que quedará cubierto el referido déficit, que falta para completar las 6.955 pesetas 15 céntimos á que asciende el total de gastos.

Que se exponga al público copia de este acuerdo por espacio de 10 dias con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones por los que se consideren perjudicados, y se remita otra al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, remitiendo en tiempo oportuno, por conducto de dicha Superioridad, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion los documentos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesion, firmándola los señores que saben y por los que nó lo hace el Secretario, que certifica.—Siguén las firmas.»

Es copia exacta de su original á que me remito; y para que pueda tener lugar la insercion acordada expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Nuévalos á 3 de Setiembre de 1882.—El Alcalde ejerciente, Pedro Lázaro.—El Secretario, Nicolás Estéban.

D. Melchor Embid, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalon:

Certifico: Que en el libro de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se encuentra un acta que á la letra dice:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: don Francisco Langarita.—José Ariza.—Martín Langarita Cuartero.—Pedro Adiego.—Félix Ariza.—Julian Adiego.—Gregorio Langarita.—Mariano Santos.—Señores de la Junta municipal: D. Gerardo Anadon.—Mariano Balduque.—Manuel Abeger.—Martín Langarita Peña.—Mariano Fuertes.—José Adiego Langarita (mayor).—Gregorio Adiego.—Julian Langarita.

*Dentro.*—En el pueblo de Salillas de Jalon á 3 de Setiembre de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal en la Sala Consistorial, cuyos individuos al margen se expresan, previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fran-

cisco Langarita, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando, según se había anunciado en las papeletas de convocatoria, que la reunión tenía por objeto acordar los medios más adecuados para allegar recursos por los cuales pueda cubrirse el déficit que resulta en el presupuesto del actual año económico 1882 á 83, consistente en 2.258 pesetas 96 céntimos. Puesto el asunto á discusión, y examinado detenidamente el presupuesto, vieron que habían sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley, y que ninguna partida de gastos era susceptible de la mayor economía de las ya introducidas en el mismo, y después de haberse dado por bastante discutido el asunto; considerando que cualquiera otro medio que se adopte ha de ser más gravoso al vecindario y de difícil realización, por unanimidad se acordó como más ventajoso solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para recargar el cupo de consumos con el 68 por 100 además del 70 por 100 como recurso extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con cuya suma quedará cubierto el déficit del presupuesto, y para ello que se exponga al público este acuerdo por término de 10 días, remitiéndose copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y que se remitan después los documentos necesarios al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de lo acordado. En este estado, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión, firmando todos los señores que saben hacerlo conmigo el Secretario, de que certifico.—Francisco Langarita.—José Ariza.—Pedro Adiego.—Mariano Santos.—Gerardo Anadon.—Manuel Abeger.—Mariano Fuertes.—Gregorio Adiego.—Julian Langarita.—Por los demás señores de Ayuntamiento y Junta que no saben firmar, Melchor Embid, Secretario.»

Así resulta de su original que he tenido á la vista y á que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Salillas de Jalon á 4 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Langarita.—Melchor Embid.

Los padrones y listas cobratorias del impuesto equivalente al de la sal, para el corriente año económico, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Codo 5 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Gil Villagrasa.

El padron para el pago del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monzalbarba 6 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Serafin Alcaya.

Confeccionado el padron del impuesto sobre la sal de este pueblo, para el actual año económico, por territorial y subsidio, se halla de manifiesto por tér-

mino de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en el mismo.

Puebla de Alborton 1.º de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Naval.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que Acacia de Gracia, expósita, conocida por Pilar, é hija de padres desconocidos, dejó á su fallecimiento, ocurrido en el Hospital provincial de esta ciudad el día 21 de Abril último, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Setiembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ferriol Villalva, de 18 años, hijo de Leon y Miguela, natural de Utebo, soltero, jornalero, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por robo de aves; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del referido sujeto, conduciéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, si fuere habido.

Dado en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., José Guitarte.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El que hubiere recogido una perra galga, de pelo negro, que se extravió el día 29 de Agosto del presente año, que la manifieste en la calle del Portillo, núm. 60, y se le gratificará; de lo contrario, se le pedirá por hurto.

IMPRESA DEL HOSPICIO.